

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el pasado 29 de junio hogaño, venció el traslado en lista del recurso de reposición interpuesto por el señor José Ismael Murcia Acero, demandante dentro del presente asunto, sin pronunciamientos en contrario.

Junio 30 de 2022. Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO
Demandados:	MARÍA LEONELLY JARAMILLO DE LÓPEZ
Radicado:	255724089001-2021-00079-00
Interlocutorio:	855

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este Despacho Judicial a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el señor José Ismael Murcia Acero, demandante dentro del presente asunto, en contra del proveído calendado junio 21 hogaño, por medio del cual se dio traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

II. ANTECEDENTES

Ejercido el derecho a la defensa y contradicción por la parte demandada, el Despacho mediante providencia adiada junio veintiuno del presente calendario, dispuso lo siguiente: *“...Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se dispone correr traslado por el término de (10) diez días a la parte demandante, del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada actuando a nombre propio, a fin de que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene...”*

III. EL RECURSO.

Notificado por estado y, encontrándose dentro del término de ejecutoria, el señor Murcia Acero, presentó recurso de reposición en contra de dicha decisión, en su sentir, porque *“...Teniendo en cuenta memorial allegado por parte del despacho judicial, se debe de resaltar, que lo aducido en el numeral primero (1) no es acorde a la realidad, pues el memorial es presentado por el Doctor GABRIEL ENRIQUE ZAPATA ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía número 4.859.177 de San Jose del Palmar – Choco, portador de la Tarjeta profesional número 50.882 del C.S. de la Judicatura...”*

Con todo deprecó que se repusiera el auto atacado con el recurso horizontal, reconociéndose personería para actuar, al doctor Gabriel Enrique Zapata Zapata, quien representará los intereses de la parte demandada.

IV. CONSIDERACIONES

Atendiendo todo el devenir procesal descrito y la sustentación del recurso de reposición presentada en debida forma y dentro del término legal por la parte recurrente, deberá determinarse si le asiste razón al demandante, debiendo reponerse el auto o, por el contrario, el auto que fijó que corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se encuentra ajustado a la legalidad, debiendo permanecer incólume.

Pues bien, serán simples y precisos los argumentos para decir que, en esta oportunidad, le asiste total razón al señor José Ismael Murcia Acero, en tanto, por un error involuntario del Despacho, se olvidó reconocer personería para actuar, al doctor Gabriel Enrique Zapata Zapata, quien representará los intereses de la parte demandada y, además presentó las excepciones de mérito ejerciendo ese derecho a la contradicción.

Así las cosas, será imperioso **REPONER** el auto del 21 de junio hogaño, reconociéndose personería para actuar, al mentado profesional del derecho.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia adiada junio 21 hogaño, por medio de la cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, al doctor Gabriel Enrique Zapata Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.859.177 y tarjeta profesional N° 50.882 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada, señora María Leonelly Jaramillo de López.

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez